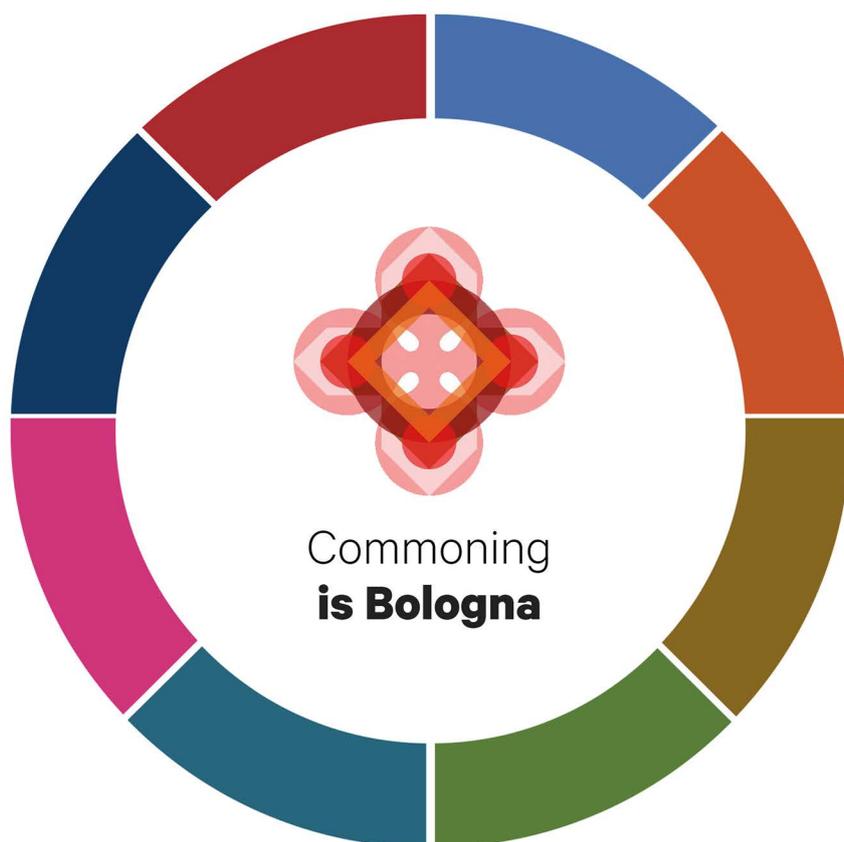


---

REGULACIÓN SOBRE  
**LA COLABORACIÓN**  
**ENTRE CIUDADANOS Y AYUNTAMIENTO**  
PARA EL CUIDADO Y  
LA REGENERACIÓN  
DE **BIENES COMUNES URBANOS**

---



Comune di Bologna

[www.comune.bologna.it](http://www.comune.bologna.it)



# **Regulación sobre la Colaboración entre Ciudadanos y Ayuntamiento para el cuidado y la Regeneración de Bienes Comunes Urbanos**

VERSION PRELIMINAR

[www.co-bologna.it](http://www.co-bologna.it)

[www.comune.bologna.it/comunita/beni-comuni](http://www.comune.bologna.it/comunita/beni-comuni)

[www.fondazioneделmonte.it/progetti/territorio/bologna-citta-collaborativa](http://www.fondazioneделmonte.it/progetti/territorio/bologna-citta-collaborativa)

Mail: [staff@labgov.it](mailto:staff@labgov.it)



# **Regulación sobre la Colaboración entre ciudadanos y Ayuntamiento para el cuidado y la regeneración de Bienes Comunes Urbanos**

## **CAPÍTULO I - Disposiciones generales**

- 6 Artículo 1 (Objeto, finalidad y ámbito de aplicación)
- 6 Artículo 2 (Definiciones)
- 7 Artículo 3 (Principios generales)
- 8 Artículo 4 (Ciudadanos activos)
- 9 Artículo 5 (Pacto de colaboración)
- 10 Artículo 6 (Intervenciones en espacios públicos y edificios)
- 10 Artículo 7 (Promoción de la innovación social y de los servicios colaborativos)
- 11 Artículo 8 (Promoción de creatividad urbana)
- 11 Artículo 9 (Innovación digital)

## **CAPÍTULO II - Disposiciones del procedimiento**

- 12 Artículo 10 (Disposiciones generales)
- 12 Artículo 11 (Propuestas de colaboración)

## **CAPÍTULO III - Intervención para el cuidado y la rehabilitación de los espacios públicos**

- 14 Artículo 12 (Medidas de cuidado ocasional)
- 14 Artículo 13 (Gestión compartida de los espacios públicos)
- 15 Artículo 14 (Gestión compartida de los espacios privados de uso público)
- 15 Artículo 15 (Medidas de rehabilitación de los espacios públicos)

## **CAPÍTULO IV – Intervención para el cuidado y regeneración de edificios**

- 16 Artículo 16 (Identificación de edificios)
- 17 Artículo 17 (Gestión compartida de los edificios)

## **CAPÍTULO V - Formación**

- 17 Artículo 18 (Finalidad/Objetivo de la formación)
- 18 Artículo 19 (El papel de la escuela)

## **CAPÍTULO VI - Formas de apoyo**

- 18 Artículo 20 (Exenciones y facilidades en relación con las tasas y los impuestos locales)
- 19 Artículo 21 (Acceso a los espacios comunes)
- 19 Artículo 22 (Suministros y equipo de protección personal)
- 20 Artículo 23 (Asistencia en la planificación)
- 20 Artículo 24 (Recursos financieros en concepto de reembolso de los gastos incurridos)
- 21 Artículo 25 (Autofinanciación)
- 21 Artículo 26 (Formas de reconocimiento a las acciones realizadas)
- 22 Artículo 27 (Facilidades administrativas)

## **CAPÍTULO VII - Comunicación, transparencia y evaluación**

- 22 Artículo 28 (Comunicación colaborativa)
- 23 Artículo 29 (Herramientas para facilitar el acceso a las oportunidades de colaboración)
- 23 Artículo 30 (Informe, medición y evaluación de las actividades de colaboración)

## **CAPÍTULO VIII - Responsabilidades y supervisión**

- 24 Artículo 31 (Prevención de riesgos)
- 25 Artículo 32 (Asignación de responsabilidades)
- 25 Artículo 33 (Intento de conciliación)w

## **CAPÍTULO IX - Disposiciones finales y transitorias**

- 26 Artículo 34 (Cláusulas interpretativas)
- 26 Artículo 35 (Experimentación)
- 26 Artículo 36 (Disposiciones transitorias)

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1 (Objetivos, finalidad y ámbito de aplicación)

1. Esta Regulación, de conformidad con las disposiciones de la Constitución y el Estatuto municipal, desarrolla las formas de cooperación entre los ciudadanos y la Administración para el cuidado y la regeneración de bienes públicos urbanos, de conformidad con el art. 118, 114, párrafo 6 de la Constitución.
2. Las disposiciones se aplicarán en los casos en que la intervención de los ciudadanos para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos requiera la cooperación o requiera la autorización de la Administración de la ciudad.
3. La colaboración entre los ciudadanos y el Ayuntamiento se expresa en la adopción de actos administrativos de carácter democrático.
4. Permanecen firmes aplicables y distintas de la materia objeto de la presente Regulación, las disposiciones reglamentarias de la Ciudad que regulan la prestación de beneficios económicos y los instrumentos de apoyo a las asociaciones, de conformidad con el art. 12 de la Ley de 7 de agosto de 1990. 241..

### Artículo 2 (Definiciones)

1. A los efectos de lo previsto en la presente Regulación serán aplicables las siguientes definiciones:
  - a. **Bienes comunes urbanos:** Los bienes tangibles, intangibles y digitales, que los ciudadanos y el Ayuntamiento, a través de procedimientos participativos y deliberativos, reconozcan como de interés para el bienestar individual y colectivo, autorizándose de conformidad con el Art. 118 apartado último de la Constitución, para compartir con la administración la responsabilidad de su cuidado o la regeneración con el fin de mejorar el uso colectivo.
  - b. **El Ayuntamiento o Administración:** el Municipio de Bolonia en sus diversas ramas institucionales y organizacionales.
  - c. **Ciudadanos Activos:** todos los sujetos, particulares, asociados o reunidos de algún modo en formaciones sociales, de naturaleza emprendedora o vocación social, que se activan para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos de conformidad con la presente Regulación.
  - d. **Propuesta de colaboración:** la manifestación de interés formulada por parte de los ciudadanos activos a fin de proponer intervenciones de atención o regeneración de los bienes comunes urbanos. La propuesta puede ser espontánea o en respuesta a una solicitud formulada por el Ayuntamiento.

- e. **Pacto de colaboración:** el pacto por el que el Ayuntamiento y los ciudadanos activos definen el alcance de las intervenciones para el cuidado o regeneración de los bienes comunes urbanos.
- f. **Intervenciones para el cuidado:** intervenciones orientadas a la protección, conservación y mantenimiento de los bienes comunes urbanos para garantizar y mejorar su calidad y facilidad de uso.
- g. **Gestión compartida:** las intervenciones para el cuidado de los bienes comunes urbanos realizadas conjuntamente por los ciudadanos y por el Ayuntamiento con carácter de continuidad e integración.
- h. **Medidas para la regeneración:** intervenciones de restauración, transformación e innovación de los bienes comunes, llevadas a cabo a través de métodos de co-creación, de procesos sociales, económicos, tecnológicos y medioambientales, amplios e integrados, que llevan a una mejor calidad de vida general en la ciudad.
- i. **Espacios públicos:** parques, plazas, calles, aceras y otros espacios públicos o abiertos al público, de propiedad pública o de uso público.
- j. **Red cívica:** el espacio de la ciudadanía en Internet para la publicación de información y noticias institucionales, el uso de servicios en línea y la participación en procesos interactivos de colaboración.
- k. **Medio cívico:** el canal de comunicación - conectado a la red cívica - para la recolección, evaluación, votación y revisión de las propuestas presentadas por el Ayuntamiento y por los ciudadanos.

### **Artículo 3 (Principios generales)**

1. La cooperación entre los ciudadanos y la administración se rige por los siguientes valores y principios:
  - a. Confianza mutua: sin perjuicio de las prerrogativas públicas de supervisión, programación y verificación, el Ayuntamiento y los ciudadanos activos construyen sus relaciones con confianza mutua y implican que su voluntad de colaboración esté orientada a la consecución de objetivos de interés general.
  - b. Publicidad y transparencia: la administración proporciona máxima accesibilidad a las oportunidades de colaboración, propuestas recibidas, formas de apoyo, decisiones tomadas, resultados y evaluaciones. Reconoce la transparencia como principal instrumento para garantizar la equidad en las relaciones con los ciudadanos activos y la verificabilidad de las acciones emprendidas y los resultados obtenidos.
  - c. Responsabilidades: el Ayuntamiento valora la responsabilidad, propia y de sus ciudadanos, como elemento central en la relación con los ciudadanos y como condición necesaria para que la colaboración produzca resultados útiles y mensurables.
  - d. Inclusión y transparencia: las intervenciones para el cuidado y la regeneración de los

bienes comunes deben organizarse de manera que, en cualquier momento, otros ciudadanos interesados puedan participar en las actividades.

- e. Sostenibilidad: el Ayuntamiento comprueba que la colaboración con los ciudadanos no genere costes superiores a los beneficios que se pretenden generar y que no conduzca a consecuencias negativas para el equilibrio ambiental.
- f. Proporcionalidad: el Ayuntamiento adapta a las necesidades reales de protección del interés público las garantías y los estándares de calidad necesarios para la investigación, propuesta y realización de acciones colaborativas. Adecuación y diferenciación: las formas de cooperación entre los ciudadanos y la administración se adaptan a las necesidades de cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos y se diferencian en función del tipo o de la naturaleza del bien común de la ciudad y de la gente cuyo bienestar resulta práctico.
- g. La informalidad: el Ayuntamiento exige que la relación con los ciudadanos esté sujeta a formalidades específicas sólo cuando lo proporciona la ley. En los restantes casos se asegura la flexibilidad y la simplicidad, garantizando el cumplimiento de la ética pública, tal y como escrito en el código de conducta de los funcionarios públicos y en los principios de equidad, transparencia y seguridad.
- h. Autonomía cívica: el Ayuntamiento reconoce las iniciativas autónomas de los ciudadanos y prepara todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de todos los ciudadanos activos.

#### **Artículo 4 (Ciudadanos activos)**

1. La intervención para el cuidado y de regeneración de los bienes comunes urbanos, entendida como una manifestación concreta de participación en la vida de la comunidad y un instrumento para el pleno desarrollo de la persona humana, está abierta a todos.
2. Los ciudadanos activos pueden desarrollar intervenciones para el cuidado y de regeneración de bienes comunes como particulares o a través de formaciones sociales en las que ejercen su propia personalidad, de forma permanente, organizada o no.
3. Cuando los ciudadanos se activan a través de formaciones sociales, las personas que suscriben los pactos de cooperación, de conformidad con el art. 5 de este Reglamento, representan la formación social que se compromete a llevar a cabo las intervenciones para el cuidado y de regeneración de los bienes comunes.
4. La eficacia de los pactos de colaboración en el art. 5 de este Reglamento está condicionada a la formación social que se compromete a llevar a cabo las intervenciones para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes.
5. Los pactos de colaboración de conformidad con el art. 5 de este Reglamento reconocen y valorizan los intereses, incluso privados, de los ciudadanos activos dado que contribuyen a la realización del interés general.

6. El Ayuntamiento reconoce la participación de los ciudadanos en las intervenciones para el cuidado o la regeneración urbana de los bienes comunes como indemnizaciones por daños causados a la entidad municipal, en conformidad con la legislación penal, como medida alternativa a la prisión o a sanción monetaria, en la forma prevista por la legislación laboral.
7. Las intervenciones para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos pueden constituir proyectos de servicio civil en que la administración puede emplear a jóvenes seleccionados para este fin, de acuerdo con los procedimientos acordados con los ciudadanos.

## **Artículo 5 (Pacto de colaboración)**

1. El pacto de colaboración es el instrumento con el que la Ciudad y ciudadanos activos concordan sobre todo lo que es necesario para la ejecución de las intervenciones para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes.
2. El contenido del pacto varía en relación con el grado de complejidad de las intervenciones acordadas y la duración de la colaboración. Teniendo en cuenta las necesidades de regulación que presenta la colaboración, el pacto define:
  - a. los objetivos que persigue la colaboración y las intervenciones para el cuidado;
  - b. la duración de la colaboración, las causas de suspensión o terminación anticipada de la misma;
  - c. la modalidad de acción, el papel y los compromisos mutuos de las partes implicadas, los requisitos y los límites de intervención;
  - d. las condiciones de uso colectivo de los bienes comunes urbanos objetos del acuerdo;
  - e. las consecuencias de cualquier daño que ocurra a personas o bienes materiales, durante o debido a las intervenciones para el cuidado y la regeneración; las necesidades y las características del seguro y la asunción de responsabilidad conforme con los requisitos del art. 31 y 32 del presente Reglamento, además de las medidas necesarias para eliminar o reducir las interferencias con otras actividades;
  - f. las garantías para cubrir los daños causados a la ciudad como consecuencia de la falta, parcial o total, de aplicación de las medidas acordadas;
  - g. las formas de apoyo que ofrece la administración, escritas con respecto al valor añadido que la colaboración puede generar;
  - h. las medidas relativas a la publicidad del pacto; las modalidades para documentar el proceso de intervención o regeneración, el informe sobre los recursos utilizados y los resultados producidos por la colaboración entre los ciudadanos y el Ayuntamiento;
  - i. la asistencia del personal del ayuntamiento para los ciudadanos, el control sobre el estado de la colaboración, la gestión de los conflictos que puedan surgir durante la colaboración y la imposición de sanciones en caso de violación del presente Reglamento o del pacto;

- l. las causas de exclusión de las personas en caso de violación del presente Reglamento o de los términos del pacto, las estructuras resultantes de la conclusión de la colaboración, tales como la titularidad de las obras y de los derechos reservados a los autores de las obras originales, la devolución de bienes, y cualquier otra consecuencia relevante;
- m. las modalidades de ajuste y las modificaciones de las iniciativas acordadas.

3. Pueden implementar intervenciones, técnicas o financieras, de regeneración de los espacios públicos y de los edificios.

### **Artículo 7**

#### **(Promoción de la innovación social y los servicios de colaboración)**

1. La administración promueve la innovación social, activando conexiones entre los recursos presentes en la sociedad, para crear servicios que respondan a las necesidades sociales y que al mismo tiempo activen las relaciones sociales y nuevas formas de cooperación cívica, incluyendo también plataformas y entornos digitales, con especial referencia a la red cívica.
2. La administración promueve la innovación social para la producción de servicios colaborativos. Con el fin de optimizar o complementar la prestación de servicios públicos o para proporcionar una respuesta a la aparición de nuevas necesidades sociales, el Ayuntamiento promueve la participación directa del usuario final de un servicio en su proceso de planificación, y ejecución. La producción de servicios colaborativos se promueve para activar procesos generativos de los bienes comunes tangibles, intangibles y digitales.
3. La administración persigue los objetivos mencionados en el presente artículo fomentando la creación de cooperativas, empresas sociales, startup con vocación social y el desarrollo de actividades y proyectos económicos, culturales y sociales.
4. Los espacios y los edificios que se mencionan en este Reglamento son un recurso para el logro de los fines mencionados en el presente artículo. La administración reserva una parte de estos bienes para proyectos que fomenten la innovación social o la producción de servicios de colaboración.

### **Artículo 8**

#### **(Promoción de la creatividad urbana)**

1. La administración promueve la creatividad, las artes, la educación y la experimentación artística como una de las herramientas fundamentales para la reconstrucción de las zonas urbanas o de los bienes individuales, para la producción de valor en el territorio, la cohesión social y el desarrollo de habilidades específicas.
2. Para lograr los propósitos mencionados anteriormente el Ayuntamiento destina una cuota de los espacios y de los edificios mencionados en el presente Reglamento para llevar a cabo actividades encaminadas a la promoción de la creatividad urbana y, especialmente, de la implicación de la juventud.

3. La administración promueve la creatividad urbana también a través del uso de espacios temporales y de propiedades del Ayuntamiento pendientes de destino final de uso. Estos bienes pueden ser destinados a usos temporales dando valor a la vocación artística, para evitar la creación de espacios urbanos vacíos y lugares de conflicto social.

### **Artículo 9 (Innovación Digital)**

1. La administración promueve la innovación digital a través de la participación de los ciudadanos en la concepción, en el diseño y en la implementación de los servicios y de las aplicaciones en la red cívica, con especial atención a la utilización de datos e infraestructuras abiertas, desde una perspectiva de los bienes comunes digitales.
2. Para ello el Ayuntamiento comparte datos, espacios, infraestructuras y plataformas digitales, tales como la red y el los medios de la administración con los que participan en la vida y en la evolución de la red cívica y que proporcionan en el entorno colaborativo las competencias para el co-diseño y la realización de servicios innovadores.

## **CAPITULO II - DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 10 (Disposiciones generales)**

1. La gestión con los ciudadanos activos está regulada, dentro de la organización municipal, en conformidad con el art. 118 último apartado de la Constitución. La organización debe garantizar la máxima proximidad con el territorio de las partes responsables de la relación con el ciudadano, la máxima coordinación con los órganos político-administrativos y el carácter transversal de su ejercicio.
2. Para simplificar la relación con los ciudadanos activos, el Ayuntamiento define, en conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado, la estructura responsable de la gestión de las propuestas de colaboración. Esta estructura proporciona directamente la activación de los servicios competentes, constituyendo un único interlocutor en la relación con la administración.
3. Para asegurar que las actividades de los ciudadanos activos para el cuidado de los bienes comunes se lleven a cabo en armonía con el conjunto de los intereses públicos y privados involucrados, las propuestas de colaboración deben recibir el consentimiento del Ayuntamiento.
4. En las intervenciones para el cuidado y de regeneración del artículo 29, apartado 1, la aprobación de la administración se puede expresar a priori. En tales casos, los ciudadanos activos pueden actuar las intervenciones para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos sin necesidad de más trámites.
5. En todos los otros casos, la aprobación del Ayuntamiento se expresa y regula con el pacto de colaboración
6. La administración publica periódicamente una lista de los espacios, edificios o infraestructuras digitales que podrán ser el objeto de las intervenciones para el cuidado o de regeneración, indicando los fines que se persiguen con la colaboración de los ciudadanos activos.
7. En caso de que haya más propuestas de colaboración en relación con un bien común, no integrables entre sí, la elección de la propuesta se realiza a través de procedimientos de tipo participativo.

### **ARTÍCULO 11 (Propuestas de colaboración)**

1. La gestión de las propuestas de colaboración difiere en función de que:
  - a. la colaboración propuesta se formule en respuesta a una solicitud del Ayuntamiento;
  - b. la propuesta entre dentro de las formas predefinidas de colaboración como en el art. 29, apartado 1;
  - c. la propuesta sea presentada por los ciudadanos, en los ámbitos cubiertos por el

2. En el caso a) del apartado anterior, el procedimiento se define a través del acta redactada por la administración que invita los ciudadanos a presentar proyectos para el cuidado activo o de regeneración, cumpliendo los requisitos del presente Reglamento.
3. En el caso b) del apartado anterior, el procedimiento se define por el acta que identifica el alcance, los requisitos y las condiciones del módulo colaborativo.
4. En el caso c) del apartado anterior, la estructura responsable de la gestión de la colaboración propuesta notificará al proponente el tiempo necesario para la conclusión de la investigación en relación a la complejidad de la intervención y la integridad de la documentación proporcionada. También comunicará la lista de instalaciones que, en relación con el contenido de la propuesta, serán involucradas.
5. Se dispone de formas apropiadas de publicidad de la propuesta de colaboración, con el fin de adquirir, en el plazo establecido, las observaciones pertinentes a la evaluación de los intereses implicados o a fomentar la aparición de incongruencias en la propuesta en sí, o contribuciones o aportaciones adicionales.
6. propuesta de colaboración se somete a evaluación técnica de las oficinas y de los gestores de los servicios públicos involucrados. La propuesta se presenta al Presidente del Distrito responsable del área, que puede contribuir con evaluaciones de las oportunidades de la propuesta
7. La estructura prepara, sobre la base de las evaluaciones técnicas adquiridas, los documentos necesarios para dar cumplimiento a la colaboración y los presenta al gerente de la oficina o de las oficinas encargadas de la cuestión.
8. En caso de que la estructura considere que no existen las condiciones técnicas u oportunidades de proceder, lo notificará al solicitante explicando las razones de la misma e informará a las oficinas y organismos políticos involucrados.
9. Las propuestas de colaboración que den lugar a cambios sustanciales a las instalaciones o al uso previsto de los espacios públicos se somete al control preliminar del Ejecutivo.
10. En caso de una evaluación favorable, el proceso administrativo termina con la firma del pacto de colaboración, y el dirigente se encargará de la gestión
11. Los pactos de colaboración firmados se publican en la red cívica, para promover la difusión de las buenas prácticas.

## **CAPÍTULO III - INTERVENCIÓN PARA EL CUIDADO Y LA REHABILITACIÓN DE**

### **ARTÍCULO 12 (Medidas de cuidado ocasional)**

1. La ejecución de las intervenciones para el cuidado ocasional no requiere, por regla general, la firma del pacto de colaboración. Este tipo de intervenciones se regulan a través del art. 29, apartado 1.
2. Para facilitar la difusión de las prácticas de intervención ocasionales, el Ayuntamiento promueve en las redes cívicas las acciones emprendidas, subrayando las áreas de mayor concentración.

### **ARTÍCULO 13 (Gestión compartida de los espacios públicos)**

1. El pacto de colaboración puede ser diseñado para gestionar el espacio público compartido.
2. Los ciudadanos activos cuidan el espacio, por un período predefinido, con el objetivo de realizar todas las operaciones y actividades especificadas en el acuerdo.
3. Los ciudadanos activos no pueden realizar actividades o acciones que entren en conflicto con el uso colectivo del bien.
4. Deberá garantizarse la posibilidad de la gestión compartida del bien por una pluralidad de ciudadanos activos, como los propietarios de los inmuebles o de las actividades comerciales . La administración promueve la creación de asociaciones, consorcios, asociaciones de vecinos que representen el 66 por ciento o más del patrimonio inmobiliario o de las actividades comerciales presentes en el espacio público.
5. La administración reconoce el derecho de preferencia en las zonas de vegetación pública del art. 4, apartado 5, de la Ley de 14 de enero de 2013, n. 10, a los propietarios que, en forma de asociación, consorcio, asociación de vecino o distrito, alcanzan al menos el 66 por ciento de todas las propiedades.

**ARTÍCULO 14**  
**(Gestión compartida de los espacios privados de uso público)**

1. El pacto de colaboración puede ser diseñado para la gestión compartida de un espacio privado de uso público
2. Los ciudadanos activos cuidan el espacio, por un período predefinido, con el objetivo de realizar todas las operaciones y actividades especificadas en el acuerdo.
3. Los ciudadanos activos no pueden realizar actividades o acciones que van en contra de la opinión pública o la propiedad privada de los bienes.
4. Deberá garantizarse la posibilidad de una gestión compartida del bien por una pluralidad de ciudadanos activos. La administración promueve la creación de asociaciones, consorcios, asociaciones de vecinos que representen el 66 por ciento o más del patrimonio inmobiliario o de las actividades comerciales presentes en el espacio privado a uso público.

**ARTÍCULO 15**  
**(Medidas de rehabilitación de los espacios públicos)**

1. El pacto de colaboración puede tratar la regeneración de los espacios públicos o privados de uso público, que debe lograrse a través de una contribución económica, total o predominante, de los ciudadanos activos. En este caso, el Ayuntamiento evalúa la propuesta técnica y adquiere o emite las autorizaciones prescritas por la normativa..
2. Las propuestas de colaboración que dan lugar a las intervenciones de regeneración en espacios públicos deben llegar a el Ayuntamiento acompañadas por la documentación adecuada para describir claramente la intervención a realizar. En específico, deben estar presentes: exposición de motivos, programa de mantenimiento, gráficos en escala del proyecto, estimación del trabajo a realizar.
3. El pacto de colaboración puede incluir que los ciudadanos activos se hagan responsables de la ejecución directa de las medidas de regeneración.
4. El pacto de colaboración puede dar la responsabilidad de la ejecución de las intervenciones de regeneración al Ayuntamiento. En este caso, la administración deberá identificar a los operadores a través de un procedimiento abierto, transparente y participativo.
5. Los trabajos realizados a través de intervenciones de regeneración mantienen la normativa en materia de requisitos y calidad de los operadores económicos, ejecución y control de las obras públicas.
6. Las intervenciones relacionadas con el patrimonio cultural y vínculos de paisaje sometidas a protección de conformidad con la Ley de 22 de enero 2004 n. 42 necesitan la aprobación

por la “Sopraintendenza” (Consejo por los espacios públicos) con el fin de obtener los permisos necesarios, autorizaciones o actos de consentimiento presentes en la legislación, para garantizar que la medida sea compatible con el carácter artístico o histórico y el aspecto del bien. Los procedimientos anteriores corren a cargo de la administración. subject to the competent Superintendence in relation to the type of intervention, in order to (a) obtain any authorizations, clearances or the acts of consent prescribed by the current legislation and (b) guarantee that the interventions are compatible with the historic and artistic nature, the appearance and decor of the good. The procedures related to the aforementioned authorizations are charged to the City.

## **CAPÍTULO IV - INTERVENCIÓN PARA EL CUIDADO Y REGENERACIÓN DE EDIFICIOS**

### **ARTÍCULO 16 (identificación de edificios)**

1. La junta, sobre la base de los consejos aprobados por el Ayuntamiento, también desde previos procedimientos participativos y deliberativos, identifica regularmente los edificios del municipio en un estado de abandono o deterioro parcial o total, que, según la ubicación, características estructurales y funcionales, se prestan a las intervenciones para el cuidado y la regeneración que se pueden lograr mediante pactos de colaboración entre los ciudadanos y la administración.
2. La revisión periódica de los edificios en un estado parcial o total de abandono y de las propuestas de intervenciones para el cuidado y la regeneración hechas por los ciudadanos se promueve a través de un procedimiento transparente, abierto y participativo, según la ley de 14 de marzo de 2013, n. 33 y las disposiciones en materia de digitalización de la actividad administrativa.
3. Las propuestas de colaboración para la regeneración de los edificios en un estado de abandono parcial o total se valoran sobre la base de parámetros transparente y sin discriminación. La administración puede promover la coordinación entre las propuestas presentadas por el mismo edificio o para edificios diferentes.
4. El Ayuntamiento puede promover y adherir a un pacto de colaboración que implica las intervenciones para el cuidado y la regeneración de los edificios en un estado de abandono parcial o total de la propiedad de un tercero, con el consentimiento de este último, en conformidad con el art. 838 del Código Civil.
5. La administración puede añadir los edificios confiscados a la criminalidad organizada entre los edificios destinados a intervención para el cuidado o la regeneración.

**ARTÍCULO 17**  
**(Gestión compartida de edificios)**

1. Los pactos de colaboración que tratan el cuidado y la regeneración de inmuebles incluyen la gestión compartida de los bienes por parte de los ciudadanos activos, incluidos los que se constituyen como asociación, consorcio, cooperativa.
2. La gestión compartida garantiza el uso colectivo del bien y la apertura a todos los ciudadanos que estén dispuestos a cooperar en las intervenciones para el cuidado y la regeneración del bien o en las actividades mencionadas en el apartado 1.
3. La duración de la gestión compartida no supera normalmente los nueve años. Los períodos más largos, posiblemente, pueden ser acordados teniendo en cuenta el compromiso financiero necesario para la construcción de obras de rehabilitación de los inmuebles.
4. Los pactos de colaboración regulan los gastos de mantenimiento y de las posibles obras de recuperación a cargo de los ciudadanos activos. Cualquier mejora o adición debe realizarse sin costo alguno para el Ayuntamiento..

**CAPÍTULO V - FORMACIÓN**

**ARTÍCULO 18**  
**(Uso de la formación)**

1. La administración reconoce la educación como un instrumento capaz de orientar y apoyar las acciones necesarias para transformar las necesidades que surgen de la colaboración entre los ciudadanos y el Ayuntamiento, en etapas de cambio.
2. La formación se dirige a los ciudadanos activos, a los empleados públicos y los gobernantes del Ayuntamiento.
3. La administración ofrece a los ciudadanos activos las habilidades de sus empleados y proveedores, y fomenta el encuentro con las habilidades disponibles en la comunidad y se ofrece gratuitamente a transferir conocimientos y metodologías útiles para operar correctamente en el cuidado compartido de los bienes comunes.
4. La formación para los ciudadanos activos está enfocada, principalmente, en la adquisición de las siguientes competencias:
  - a. aplicar las técnicas correctas de intervención para el cuidado, limpieza y mantenimiento;
  - b. adquirir conocimientos sobre el marco normativo, la prevención de riesgos y el uso adecuado del equipo de protección personal;
  - c. documentar las actividades y las formas de apoyo;
  - d. utilizar conscientemente las tecnologías, las plataformas y los medios ciudadanos.

5. La formación para los empleados y gobernantes de la administración está enfocada, principalmente, en la adquisición de las siguientes competencias:
  - a. comprender y aplicar las técnicas de la facilitación, mediación y escucha activa;
  - b. conocer y utilizar los enfoques de metodologías para la planificación participativa y la creación y desarrollo de las comunidades;
  - c. conocer y utilizar las herramientas de comunicación colaborativa, incluidos los digitales.

### **ARTÍCULO 19** **(El papel de la escuela)**

1. La administración promueve la participación de escuelas de todos los grados como opción estratégica para la expansión y profundización de las prácticas de colaboración en las intervenciones para el cuidado y regeneración de los bienes comunes.
2. La administración colabora con las escuelas y las universidades para la organización de cursos de formación, teórica y práctica, a estudiantes y sus familias sobre la administración compartida de los bienes comunes.
3. Los pactos de la colaboración con las escuelas y las universidades pueden disponer que la participación de los estudiantes en las intervenciones para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes puedan ser compensados como créditos académicos.

## **CAPÍTULO VI - FORMAS DE APOYO**

### **ARTÍCULO 20** **(Exenciones y facilidades en relación con las tasas y los impuestos locales)**

1. Las actividades llevadas a cabo bajo los pactos de colaboración establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, se considerarán de especial interés público en caso de subvenciones proporcionadas por el Ayuntamiento para la ocupación de terrenos públicos y el pago de eventuales tasas administrativas.
2. No se considera actividad comercial, en caso de subvenciones proporcionadas por el Ayuntamiento para la ocupación de terrenos públicos y el pago de eventuales tasas administrativas, la recaudación de fondos llevada a cabo bajo los pactos de colaboración establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, en caso de que todas las condiciones siguientes sean presentes:
  - a. se trata de iniciativas ocasionales;
  - b. la recogida se realiza en conjunto con celebraciones, aniversarios o campañas de sensibilización;
  - c. los bienes proporcionados para la recogida de dinero son de poco valor.

3. Las actividades desarrolladas bajo los pactos de colaboración establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, se considerarán predisuestas a valorizar la subsidiariedad horizontal, para poder acceder a las exenciones y facilidades previstas en impuestos municipales como establecido en el artículo 11, apartado segundo, letra f) del Decreto Legislativo de 14 de marzo 2011 n. 23.
3. La administración, según en el artículo 52 del Decreto Legislativo 15 de diciembre 1997, no. 446, establece exenciones y facilidades adicionales, a favor de las grupos sociales que llevan a cabo actividades en los pactos de colaboración establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento o de las asociaciones, consorcios, cooperativas, cooperativas de barrio, equiparando el tratamiento con el de las asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro.

### **ARTÍCULO 21** **(Acceso a los espacios comunes)**

1. Los ciudadanos activos podrán utilizar temporalmente los espacios comunes para reuniones o actividades de autofinanciamiento bajo solicitud previa.
2. El uso de los espacios con arreglo al apartado anterior se equipara a las actividades institucionales del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 22** **(Consumibles y equipo de protección personal)**

1. La administración proporciona el equipo de protección personal necesario para la ejecución de las actividades y los consumibles y las herramientas, dentro de su disponibilidad.
2. Las herramientas y los equipos se proporcionan en formato de préstamo y, excepto por el desgaste normal, debe ser devuelto en buen estado al final de las actividades.
3. El pacto de colaboración puede prever que el prestatario ponga temporalmente las herramientas a disposición de los demás ciudadanos y asociaciones con el fin de llevar a cabo actividades similares.
4. La administración facilita la reutilización de los bienes mencionados en el apartado 2.

**ARTÍCULO 23**  
**(Asistencia en la planificación)**

1. En caso de que la propuesta de colaboración cubra intervenciones para el cuidado o la regeneración de los bienes comunes urbanos que el Ayuntamiento considere de especial interés público y los recursos de los ciudadanos activos sean adecuados, el pacto de colaboración puede proporcionar a los ciudadanos la asistencia técnica de los empleados municipales en la planificación necesaria para la evaluación final y la realización de la propuesta.

**ARTÍCULO 24**  
**(Recursos financieros en concepto de reembolso de los gastos incurridos)**

1. La administración contribuye, dentro de los límites de los recursos disponibles, en la cobertura de los costes incurridos en la ejecución de las intervenciones de cuidado o de regeneración de los bienes comunes urbanos.
2. Cuando se definen las formas de apoyo, el Ayuntamiento reconoce contribuciones de carácter financiero únicamente en caso de que no sea suficiente el apoyo en especie.
3. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo, no se puede pagar, directa o indirectamente, retribuciones de cualquier tipo a las personas que se dedican a la atención compartida de los bienes comunes, dado que se llevan a cabo de forma espontánea y libre.
4. El pacto de colaboración identifica el importe máximo de la aportación económica y las modalidades de prestación.
5. La liquidación de la aportación económica está sujeta a la presentación de informes de las actividades y de los costes incurridos, como lo exige el art. 30 del presente Reglamento. Informes similares deben ser presentados también en relación con la parte de la contribución que puede ser anticipada en el momento de suscribir el acuerdo.
6. The costs may be reimbursed if defined as follows:
  - a. la compra o alquiler de herramientas, consumibles y equipos de protección personal necesarios para la realización de las actividades;
  - b. el seguro;
  - c. los costes de organización, coordinación y formación de los ciudadanos.
7. Los ciudadanos pueden contratar profesionales necesarios para la planificación, organización, promoción y coordinación de la intervención para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes, así como para garantizar una formación adecuada. Estos costes no pueden ser más del 50% de los costes reembolsables.

## **ARTÍCULO 25** **(Autofinanciación)**

1. El Ayuntamiento facilita las iniciativas ciudadanas encaminadas a recaudar fondos para las intervenciones de cuidado o la regeneración de bienes públicos urbanos, siempre que se garantice máxima transparencia en la asignación y el uso de los recursos recaudados.
2. El pacto de colaboración puede incluir:
  - a. la posibilidad de que los ciudadanos activos puedan utilizar espacios comunes para la organización de autofinanciación con condiciones favorables;
  - b. la oportunidad de dar visibilidad a los posibles donantes involucrados por los ciudadanos;
  - c. el apoyo y el respaldo del Ayuntamiento a las iniciativas para recaudar donaciones a través del uso de plataformas electrónicas.platforms.
3. A fin de fomentar la recaudación de recursos por parte de los ciudadanos activos, en el pacto de colaboración se puede incluir un mecanismo de compromiso variable de los recursos municipales para las intervenciones para el cuidado o la regeneración de los bienes comunes urbanos, que crecen con el aumento de los recursos recaudados por los ciudadanos activos.

## **ARTÍCULO 26** **(Formas de reconocimiento a las acciones implementadas)**

1. El pacto de colaboración podrá establecer y regular las formas de publicidad como, por ejemplo, la instalación de señales de información, menciones especiales, espacios dedicados en los canales de información, con el fin de dar visibilidad a las actividades realizadas por los ciudadanos activos en el interés público.
2. La visibilidad concedida no puede en modo alguno constituir una forma de contraprestación de las acciones emprendidas por los ciudadanos activos, dado que representan una simple manifestación de reconocimiento público del compromiso demostrado y una herramienta para estimular la difusión de las prácticas de cuidado compartido de los bienes comunes.
3. El Ayuntamiento, con el fin de promover la difusión de la colaboración entre los ciudadanos y la administración para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos, puede favorecer el reconocimiento de ventajas ofrecidas por particulares en favor de los ciudadanos activos como facilidades, descuentos y similares

**ARTÍCULO 27**  
**(Facilidades administrativas)**

1. El pacto de colaboración puede proporcionar facilidades de carácter administrativo a los ciudadanos activos para obtener los permisos necesarios relativos a las intervenciones de cuidado o la regeneración de los bienes comunes o a las iniciativas de promoción y de autofinanciación.
2. Las facilidades pueden ser enfocadas especialmente en la reducción del tiempo de investigación, en la simplificación de la documentación necesaria o en la identificación de formas innovadoras para el intercambio de información y documentación entre ciudadanos activos y oficinas municipales.

**CAPÍTULO VII - LA COMUNICACIÓN, LA TRANSPARENCIA Y LA  
EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 28**  
**(Comunicación colaborativa)**

1. El Ayuntamiento, con el fin de fomentar la colaboración con los ciudadanos, utiliza todos los canales de comunicación a su alcance para informar sobre las oportunidades de participar en el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos.
2. El Ayuntamiento reconoce la red cívica como lugar natural para establecer y hacer crecer las relaciones con y entre los ciudadanos.
3. La colaboración tiene como objetivo:
  - a. permitir a los ciudadanos mejorar la información
  - b. fomentar la consolidación de redes entre grupos de ciudadanos, para promover el intercambio de experiencias y herramientas;
  - c. mapear los actores y las experiencias de intervención para el cuidado y la regeneración de bienes comunes, facilitando los ciudadanos interesados en la identificación de situaciones en las que puedan ser activos.
4. Para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado anterior, el Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos:
  - a. un conjunto de herramientas y canales para comunicar y hacer propuestas, como la red cívica y el los medios cívicos;
  - b. datos, infraestructura / plataformas digitales en formato abierto;
  - c. tutoría en el uso de herramientas de comunicación colaborativa, favoreciendo también las relaciones entre los grupos de autoayuda

## ARTÍCULO 29

### (Herramientas para facilitar el acceso a las oportunidades de colaboración)

1. Los gerentes, respetando las áreas de intervención y los principios establecidos por el presente Reglamento, definen y dan a conocer a los ciudadanos las posibilidades de colaboración típicas, identificadas por su presunta frecuencia, por su posibilidad de predefinir condiciones y procesos de activación o por la necesidad de proporcionar herramientas que puedan ser fácilmente activadas en situaciones de emergencia.
2. El Ayuntamiento redacta y difunde manuales de uso, también electrónicos, para informar los ciudadanos sobre las posibilidades de colaboración en el cuidado y la regeneración de los bienes comunes, los procedimientos a seguir, las formas de apoyo disponibles.

## ARTÍCULO 30

### (Informe, medición y evaluación de las actividades de colaboración)

1. La documentación de las actividades y el informe de los recursos utilizados son una herramienta importante de comunicación con el público. A través de una adecuada redacción y publicación de dichos documentos es posible dar visibilidad, asegurar transparencia y efectuar una evaluación de la eficacia de los resultados producidos con el esfuerzo conjunto de los ciudadanos y la administración.
2. Las modalidades de redacción de la documentación se acuerdan en el pacto de colaboración.
3. La presentación de los informes sobre las actividades realizadas seguirá los siguientes principios generales:
  - a. **Claridad:** la documentación debe tener un nivel de claridad, comprensión y accesibilidad adecuado a los sujetos cuya información se destina;
  - b. **comparación:** el tipo y la forma de documentación debe permitir una fácil comparación temporal y con otras entidades con características similares;
  - c. **frecuencia:** los informes se redactan a la expiración del pacto de colaboración y es posible prever informes intermedios, especificando los términos en el pacto de colaboración;
  - d. **verificabilidad:** los procesos de recolección y procesamiento de los datos deben ser documentados de tal forma que puedan ser objeto de examen, verificación y revisión. Los elementos de las diferentes áreas de documentación deben describirse proporcionando información cuantitativa y cualitativa útil para la formulación de una opinión sobre el trabajo realizado.
4. Los informes deben contener información sobre:
  - a. los objetivos de intervención;
  - b. las acciones y los servicios prestados;

- c. los resultados obtenidos;
  - d. los recursos disponibles y utilizados.
5. En la preparación del documento final los datos cuantitativos deben mencionarse explícitamente con la ayuda de gráficos y tablas, acompañados por una explicación que facilite la interpretación de dichos datos.
  6. El Ayuntamiento insta los ciudadanos a utilizar multimedias, fotos y cualquier cosa que pueda facilitar la lectura de la documentación.
  7. El Ayuntamiento incentiva la difusión de los informes, poniendo los documentos a disposición de todos a través de las herramientas que involucran los ciudadanos, como la publicación en la red cívica, la organización de notas de prensa, convenciones, eventos y otras formas de comunicación.
  8. El Ayuntamiento y los ciudadanos se comprometen a aplicar las técnicas para la medición cuantitativa de las externalidades positivas y negativas, directas e indirectas, tangibles e intangibles, producidas en las actividades de colaboración.

## **TITLE VIII - LIABILITY AND MONITORING**

### **ARTÍCULO 31 (Prevención de Riesgos)**

1. Los ciudadanos activos deben ser informados, en base a las evaluaciones realizadas, de los riesgos presentes en los entornos en los que operan para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos y respeto a las medidas preventivas y de emergencia adoptadas o que se adoptarán.
2. Los ciudadanos activos deben utilizar correctamente los dispositivos de protección individual que, de acuerdo con la evaluación del riesgo, el Ayuntamiento considere apropiados y que cumplan con los requisitos contenidos en los documentos para la evaluación de riesgos.
3. En el caso de las intervenciones de cuidado o de regeneración donde se implican varios ciudadanos activos, es necesario definir un supervisor responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior apartado, así como de las modalidades de acción mencionadas en el pacto de colaboración.
4. El pacto de colaboración disciplina los posibles seguros privados de accidentes y de responsabilidad civil a terceros relacionados con el desarrollo de las intervenciones para el cuidado de los bienes comunes, de acuerdo con las disposiciones de la legislación.
5. El Ayuntamiento puede facilitar el seguro a los ciudadanos activos mediante la firma de acuerdos con empresas especializadas que garanticen condiciones más favorables, flexibles y personalizadas

**ARTÍCULO 32**  
**(Asignación de responsabilidades)**

1. El pacto de la colaboración disciplina de manera concreta las tareas de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos acordados entre la administración y los ciudadanos.
2. Los ciudadanos activos que colaboran con la administración para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos son responsables de cualquier daño causado por negligencia o fraude a personas o objetos en el desempeño de la actividad.
3. Los ciudadanos activos que colaboran con la administración para el cuidado y la regeneración de bienes comunes, de conformidad con el artículo 2051 del Código Civil, asumen el papel de guardianes de los bienes, excluyendo el Ayuntamiento de toda responsabilidad.

**Artículo 33**  
**(Disposiciones transitorias)**

1. En caso de conflicto entre las partes del pacto de colaboración, o entre éstas y terceros, puede ser efectuado un intento de conciliación ante un comité compuesto por tres miembros: uno designado por los ciudadanos activos, uno por la administración y uno por mutuo acuerdo o, en el caso de conflictos con terceras personas, por parte de este último.
2. El Comité de conciliación, dentro de los treinta días a partir de la instancia, presenta a las partes una propuesta de resolución de carácter no vinculante.

## **CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO 34 (Cláusulas interpretativas)**

1. Con el fin de facilitar la colaboración entre la administración y los ciudadanos, las disposiciones del presente Reglamento debe interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable a la posibilidad de que los ciudadanos contribuyan al cuidado y la regeneración de los bienes comunes urbanos.
2. La aplicación de estas disposiciones es funcional a la colaboración con los ciudadanos activos con la condición de que las personas involucradas lleven las responsabilidades a su cargo con un espíritu de servicio a la comunidad y que esta propensión sea evidente a la hora de evaluar dichas personas

### **ARTÍCULO 35 (Experimentación)**

1. Las disposiciones del presente Reglamento estarán sujetas a un período de prueba de un año.
2. Durante el período experimental, el Ayuntamiento verifica, con la participación de los ciudadanos activos, la aplicación del presente Reglamento, a fin de evaluar la necesidad de tomar medidas correctivas.

### **ARTÍCULO 36 (Disposiciones transitorias)**

3. Las experiencias de colaboración ya activadas en la fecha de entrada en vigor del Reglamento se podrán regular por los pactos de colaboración, de acuerdo con estas disposiciones.